

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita. VP @2480/05.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Carril de San Antonio», en su totalidad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 14 de mayo de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 5 de junio de 1951, con una anchura legal de 4,6 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de enero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Carril de San Antonio», en su totalidad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, en relación al deslinde de las vías pecuarias amenazadas por el crecimiento urbano, y a la posterior adecuación del trazado de esta vía pecuaria al Plan General de Ordenación Urbana vigente de Huelva, en la provincia de Huelva.

Mediante la Resolución de fecha 13 de marzo de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de abril de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 50, de fecha 15 de marzo de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 224, de fecha de 24 de noviembre de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 24 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de

11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Carril de San Antonio» ubicada en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Doña Enriqueta Fidalgo Rivero, en nombre y representación de doña Enriqueta Rivero Valcarce, solicita que en el tramo de la vía pecuaria que discurre por la parcela 197 del Polígono 13 propiedad de doña Enriqueta Rivero Valcarce, se desplace y se haga discurrir por la linde de la parcela 163 del Polígono 13, que también es propiedad de la interesada, con independencia de las alegaciones que pudiera presentar en el periodo de la exposición pública.

Indicar que lo solicitado por la interesada supone una modificación de trazado de la vía pecuaria, y que la interesada no presenta documentación alguna, donde se refleje la propuesta de modificación de trazado, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, ya que como establecen los artículos 32 y siguientes del Reglamento de vías pecuarias de Andalucía, cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que ésta deberá transcurrir. Por lo que la solicitud propuesta no se ajusta al artículo 32 del citado Reglamento.

No obstante, decir que el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si el interesado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación.

En la fase de exposición pública doña Enriqueta Rivero Valcarce alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que no se le notificó formalmente el comienzo de las operaciones materiales del deslinde, por lo que se le privó a la titular de la finca de acudir al acto de apeo y hacer las manifestaciones que estimara oportunas sobre el terreno.

A este respecto informar que hubo dos intentos infructuosos de notificación los días 17 y 20 de febrero de 2006, y que con posterioridad fue debidamente notificada la interesada del acto complementario de las operaciones materiales que se llevo a cabo el 3 de abril de 2007.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Exmo. Ayuntamiento de Huelva, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 50, de fecha 15 de marzo de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y que redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 224, de fecha de 24 de noviembre de 2006.

- En segundo lugar, que considera excesiva la longitud propuesta en la fase de exposición pública, ya que en la Orden de aprobación de la clasificación se le otorga una longitud de unos 2.500 metros, mientras que en la propuesta se le otorga una longitud de 2.573,30 metros, y que el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias define al deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en la clasificación, pronunciándose en este mismo sentido el Reglamento de Vías Pecuarias. Añade la interesada que por lo tanto la longitud de la vía pecuaria se debe ajustar a los 2.500 metros, que son los que este dominio público alcanza, ya que al final la vía pecuaria hace un giro sin sentido alguno, cuando en los planos que se incluyen en el expediente de deslinde, dicho tramo final es una línea recta, y muere en el arroyo, pero a la altura del carril de servicio.

Contestar que estudiada esta alegación, se revisó la documentación incluida en el Fondo Documental del deslinde, y que tras una inspección sobre el terreno, se procedió a celebrar el acto complementario al acto de apeo en el tramo final de la vía pecuaria, notificándose de esta circunstancia a los interesados afectados por correo certificado. En dicho acto complementario del acto de operaciones materiales se procedió a rectificar el trazado final de la vía pecuaria, con la finalidad de ajustarlo a la descripción de la «Colada del Carril de San Antonio» que se detalla en la clasificación de las vías pecuarias del municipio de Huelva, por lo que esta alegación ha quedado estimada.

- En tercer lugar, solicita la interesada que una vez aclarada la realidad de esta vía pecuaria, se modifique el trazado de la vía pecuaria siempre que se conserve la integridad superficial de la clasificación de la que procede.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 2, de este Fundamento Cuarto de Derecho.

- En cuarto lugar, solicita la interesada la ampliación del plazo de presentación de alegaciones, para efectuar nuevas alegaciones y aportar la documentación solicitada y que aun no se ha recibido, así como la compulsa de la acreditación de la titularidad de la finca.

Indicar que la ampliación de plazo solicitada por la interesada, no tuvo lugar, ya que el correspondiente periodo de información pública, y el posterior plazo de 20 días para presentar alegaciones, ya se había cumplimentado, efectuándose todos los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en los artículos 20.1 y 15.1 y 2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido decir que la interesada tuvo la oportunidad de presentar la compulsa de la acreditación de la titularidad de la finca, en el acto complementario del apeo celebrado el 3 de abril de 2007, donde la interesada presentó nuevas alegaciones.

Con posterioridad doña Enriqueta Rivero Valcarce, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, solicitó documentación con la finalidad de presentar nuevas alegaciones, recibida la documentación solicitada la citada interesada, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva presentó las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria propuesto en esta fase de exposición pública, por entender que éste no se ajusta al trazado descrito en el acto de clasificación, al no seguir el deslinde la descripción de los linderos que se establecían en 1951, sobre todo con la referencia que se efectúa sobre «La Casa de la Pepina» que según la interesada es muy importante para su caso, ya que se refiere al final del carril, en cuanto a que el intrusismo corresponde a la finca colindante.

Contestar a esta alegación que el trazado de la vía pecuaria «Colada del Carril de San Antonio», se ha ajustado a la descripción literal del trazado y las toponimias que se detallan en la clasificación de las vías pecuarias del municipio de Huelva, en la que se dice lo siguiente:

«...Dirigiéndose al Monte Candelar y a morir a la finca de San Antonio, entre fincas de don Antonio Castilla Gallardo, don Genaro Ortega Sánchez, y por la izquierda don Felipe Boza Toscano y don Gerardo Ortega Sánchez de la finca de San José, quedando a unos 70 metros de la Casa de la Pepina.

A la derecha la finca de don Gerardo Ortega Sánchez, se denomina de San Antonio.»

En relación a la petición realizada de localizar la «Casa de la Pepina», indicar que en los datos del Catastro Histórico de Huelva del año 1946 y en los datos del Catastro actual, no aparece mencionada la citada casa no siendo posible su localización sobre el terreno.

No obstante, consultado el Fondo Documental y en concreto la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 (escala aproximada 1:2.000), se constata la existencia de un único carril, por lo que se ha procedido a rectificar el trazado de la vía pecuaria «Colada del Carril de San Antonio» para ajustar su trazado al del carril entonces existente.

- En segundo lugar, que es propietaria de la finca registral número 70824, inscrita en el Registro de la Propiedad.

Indicar que la interesada no ha presentado los documentos que acrediten la titularidad alegada, por lo que no se puede valorar al respecto.

- En tercer lugar, indica que considera que el expediente se encuentra incompleto, ya que no se adjunta a éste el expediente de deslinde y amojonamiento que se inició el 17 de marzo de 1966, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 87, de fecha de 19 de abril de 1966, cuya copia de la publicación adjunta la interesada.

Finalmente, solicita la interesada la incorporación al expediente de los documentos que se refieran al deslinde citado, y la ampliación del plazo de presentación de alegaciones, para efectuar nuevas alegaciones a la vista de la nueva documentación.

En referencia a la falta de documentos relativos al deslinde iniciado en 1966, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 87, de fecha de 19 de abril de 1966, cuya copia de la publicación aporta la interesada, señalar que dicho deslinde quedó suspendido, como se puede corroborar en el escrito que se anexa al expediente de deslinde, al no haberse cumplido con el requisito que se exigía por la legislación entonces vigente de publicar las operaciones materiales con una antelación de 15 días, ya que la publicación en el citado Boletín, se llevó a cabo el día en que se tenían que haber realizado las operaciones materiales, por lo que estas operaciones materiales no se llegaron a realizar.

Asimismo, aclarar que el presente procedimiento de deslinde es un nuevo procedimiento distinto al iniciado en 1966, que nunca llegó a finalizarse y que fue archivado al no aprobarse la Resolución de dicho procedimiento, en el plazo normativamente previsto.

En relación a la ampliación de plazo solicitada, indicar que en este caso concreto no procede, habida cuenta a que en el procedimiento anterior fue archivado sin que se practicasen actuaciones, no constando documentos que se puedan incorporar al presente procedimiento de deslinde.

2. Don Francisco Solís en nombre y representación del Ministerio de Fomento manifiesta que el tramo de la vía pecuaria que discurre paralelo a la H-31, según el plano, lo hace por encima de la vía de servicio, por lo que podría producirse limitaciones en dicha vía de servicio.

Con posterioridad a esta manifestación y mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva don Hermelando Corbí Rico en representación del Ministerio de Fomento indica en concreto las zonas de la vía de servicio de la carretera H-31, en las que son coincidentes ambos dominios públicos. Añade que cualquier trazado que se le de a dicha vía pecuaria ha de ser fuera de la zona de servicio, ya que la implantación de la vía pecuaria llevaría consigo limitaciones al camino de servicio incompatibles con la futura pavimentación del mismo.

Indicar que debido a la estimación de la alegación presentada por doña Enriqueta Rivero Valcarce, relativa al trazado de la vía pecuaria se ha procedido a rectificar el trazado final de la «Colada del Carril de San Antonio» de acuerdo con la descripción literal que recoge la clasificación.

Efectuada esta corrección al trazado, la vía pecuaria ya no afecta a la zona de servicio, no obstante indicar que el cruce de la carretera H-31; debe de hacerse a diferente nivel, debiendo ser la Administración actuante, es decir el Ministerio de Fomento, quien deba solicitar y facilitar el establecimiento de un paso a distinto nivel conforme a lo establecido en la Ley de 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, y su Reglamento (vigentes cuando se construyó la carretera H-30), y la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, permita con garantías de seguridad y practicabilidad suficientes, el paso del ganado y los usuarios de la vía pecuaria, objeto de este expediente de deslinde, ya que la clasificación de la referida vía pecuaria es de 14 de mayo de 1951, es de fecha anterior a la existencia de la citada carretera, que ocupó la superficie de la vía pecuaria afectando a este dominio público e impidiendo su continuidad y posibles usos normativamente contemplados.

3. Don J. Enrique Martín Martín en nombre y representación de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Huelva, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, manifiesta que una vez recibida la documentación del deslinde que fue solicitada con anterioridad, se informa que la vía pecuaria «Colada del Carril de San Antonio» a su paso por el término municipal de Huelva, puede afectar al Dominio Público Hidráulico de dos arroyos innominados de la cuenca del río Tinto, indicando la longitud y los puntos de coordenadas en el que discurre la vía pecuaria paralela e incluso pudiendo superponerse a los citados arroyos. En cuanto al arroyo San José de la citada cuenca, se indica que la vía pecuaria finaliza en su margen derecha.

Añade la Agencia interesada que el art. 70 del Real Decreto 849/1986, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que «la utilización o aprovechamiento de los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos, requerirá la previa concesión o autorización administrativa». Dicha autorización está sometida a lo dispuesto en los arts. 126 y ss. de dicho Real Decreto. Por lo que previamente a la ejecución de cualquier tipo de obras en dichos arroyos se debe remitir al referido organismo, solicitud de obras en Dominio Público Hidráulico, junto al Proyecto de ejecución de dichas obras.

En relación al escrito remitido por la Agencia Andaluza del Agua, responder que distintos Dominios Públicos pueden concurrir sobre una misma franja de terreno, en el caso de que las afecciones de estos sean compatibles, como así sucede en este supuesto. En este sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 102/96, de 26 de junio, que considera el territorio del Estado como soporte físico para el ejercicio de diversas competencias. Luego cabe la posibilidad

de que una porción de terreno sea al mismo tiempo, vía pecuaria afecta al uso ganadero y demás usos normativamente dispuestos, y que también esta misma franja de terreno esté afecta a otros fines públicos compatibles.

Asimismo, aclarar que el deslinde es el ejercicio de la potestad que en materia de vías pecuarias lleva a cabo la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en base a su competencia legalmente atribuida.

En cuanto a la posible utilización o aprovechamiento de los particulares de los bienes situados en el Dominio Público Hidráulico, indicar que por parte de esta Administración se tiene en cuenta esta cuestión, para las posibles actuaciones que se puedan llevar a cabo, sobre los bienes pertenecientes al Dominio Público Hidráulico, y necesiten en su caso de la correspondiente solicitud, o Proyecto de ejecución de obras.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 15 de enero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 24 de marzo de 2008.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Carril de San Antonio», en su totalidad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 2.081,14 metros lineales.

Anchura: 4,6 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 4,60 m y 2.081,14 m de longitud, con una superficie total de 9.571,32 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Colada del Carril de San Antonio», lindando:

- Al Norte con: Agencia Andaluza del Agua, Arroyo del Monte (13/9029), Antonio Toscano Salas y Dolores Aragón León (13/152), Agencia Andaluza del Agua, Arroyo del Monte (13/9029), Ana María Fidalgo Bravo y José Luis Marín García (13/154); Rodríguez García Juan y Vázquez Pareja Rosario (13/162); Enriqueta Rivero Valcarce (13/163); Ministerio de Fomento Carretera H-31 (13/9034); Enriqueta Rivero Valcarce (13/197).

- Al Sur con Antonio Toscano Salas y Dolores Aragón León (13/152); Ana María Fidalgo Bravo y José Luis Marín García (13/153); Andaluza del Agua, Arroyo del Monte (13/9029), Excmo. Ayuntamiento de Huelva (13/9032); Agencia Andaluza del Agua Arroyo del Monte (13/9033); Enriqueta Rivero Valcarce (13/100); Ministerio de Fomento (13/9034, Carretera H-31); Enriqueta Rivero Valcarce (13/197).

- Al Este con Ayuntamiento de Huelva (13/9028, Camino de Montija).

- Y al Oeste con la Colada de Cantarranas; y Excmo. Ayuntamiento de Huelva (13/9019).

## RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DEL CARRIL DE SAN ANTONIO», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA

## LISTADO DE COORDENADAS (HUSO 30)

VÉRTICE		X30	Y30	VÉRTICE		X30	Y30
1	A	152203.0537	4134406.0512				
1		152205.1991	4134406.0613	1	'	152205.2133	4134410.6612
2		152256.4402	4134406.3014	2	'	152256.3471	4134410.9010
3		152329.1483	4134408.9038	3	'	152329.2449	4134413.5102
4		152347.3133	4134407.4893	4	'	152348.2067	4134412.0337
5		152358.7767	4134403.8106	5	'	152360.5424	4134408.0750
6		152367.4017	4134399.3795	6	'	152370.7743	4134402.8185
7		152374.3443	4134386.4899	7	'	152378.5037	4134388.4681
8		152382.7289	4134366.3120	8	'	152387.0371	4134367.9320
9		152392.9688	4134335.9735	9	'	152397.3792	4134337.2905
10		152398.8156	4134313.5291	10	'	152403.3164	4134314.4989
11		152402.9102	4134289.6167	11	'	152407.3958	4134290.6753
12		152405.2756	4134281.8015	12	'	152409.7624	4134282.8565
13		152408.6149	4134262.1050	13	'	152413.0334	4134263.5627
14		152415.7872	4134247.9630	14	'	152419.6568	4134250.5030
15		152427.0191	4134234.4182	15	'	152431.0189	4134236.8010
16		152432.5770	4134220.5925	16	'	152436.9490	4134222.0495
17		152443.2103	4134180.8026	17	'	152447.5857	4134182.2474
18		152453.7640	4134154.1300	18	'	152458.1420	4134155.5680
19		152460.2330	4134129.6110	19	'	152464.7250	4134130.6170
20		152466.0742	4134097.9930	20	'	152470.5898	4134098.8710
21		152474.2339	4134058.0293	21	'	152478.7361	4134058.9727
22		152479.1366	4134035.2195	22	'	152483.5170	4134036.7301
23		152487.4711	4134018.0724	23	'	152491.6083	4134020.0833
23	A	152488.9067	4134016.3602				
23	B	152490.9797	4134015.5265				
24		152495.3454	4134014.9242	24	'	152496.5714	4134019.3987
25		152505.3275	4134010.7301	25	'	152507.6186	4134014.7569
26		152533.3579	4133989.9996	26	'	152535.9091	4133993.8342
27		152591.5852	4133955.3064	27	'	152593.6582	4133959.4259
28		152626.0568	4133940.9294	28	'	152627.5932	4133945.2726
29		152652.7087	4133933.1251	29	'	152653.7138	4133937.6239
30		152693.8765	4133926.7039	30	'	152694.5005	4133931.2622
31		152714.5753	4133924.2633	31	'	152715.0038	4133928.8447
32		152741.9171	4133922.3693	32	'	152741.8408	4133926.9856
33		152765.9832	4133924.8374	33	'	152765.1645	4133929.3775
34		152795.4447	4133932.5054	34	'	152794.1619	4133936.9247
35		152830.3499	4133943.7014	35	'	152829.1492	4133948.1471
36		152843.5847	4133946.6220	36	'	152842.7613	4133951.1510
37		152902.6829	4133955.1003	37	'	152901.9017	4133959.6353
38		152970.7794	4133968.8133	38	'	152969.8147	4133973.3113
39		152995.5954	4133974.4615	39	'	152994.3119	4133978.8870
40		153030.1937	4133986.7286	40	'	153028.6565	4133991.0642
40	A	153030.9803	4133987.0075	41	'A	153038.4072	4133999.2720
41		153040.7806	4133995.2570	42	'A	153088.2593	4134018.535
42		153088.095	4134013.54	42	'	153090.5917	4134017.9685

VÉRTICE	X30	Y30	VÉRTICE	X30	Y30	
			42	'B	153092.2411	4134016.0745
43	153092.002	4133996.105	43	'	153096.5855	4133996.6877
44	153095.008	4133903.529	44	'	153099.602	4133903.7897
45	153098.615	4133859.045	45	'	153103.1103	4133860.5228
46	153106.43	4133846.421	46	'	153109.1193	4133850.8161
47	153129.874	4133844.5007	47	'	153132.4327	4133848.9065
48	153132.88	4133840.109	48	'	153137.6299	4133841.3136
49A	153131.475	4133826.583				
49	153131.8009	4133824.9563	49	'	153136.1006	4133826.5911
49B	153132.9582	4133823.2318				
50A	153134.5872	4133822.2472				
50	153136.0896	4133821.9677	50	'	153146.6836	4133827.6277
50B	153147.3989	4133823.0836				
51	153158.9108	4133824.8958	51	'	153158.3303	4133829.4610
52	153252.5601	4133833.9934	52	'	153252.1211	4133838.5724
52	A 153257.5598	4133834.4662	52	'A	153257.1266	4133839.0458
53	153305.0631	4133838.9591	53	'	153304.4394	4133843.5207
54	153333.9886	4133844.1473	54	'	153332.8047	4133848.6084
55	153361.4654	4133853.9081	55	'	153359.9437	4133858.2492
56	153392.8253	4133864.7538	56	'	153391.6953	4133869.2303
57	153418.2612	4133868.8989	57	'	153417.9355	4133873.5065
58	153447.5916	4133868.3008	58	'	153448.0759	4133872.8919
59	153479.1395	4133862.2394	59	'	153479.6397	4133866.8274
60	153523.6212	4133861.0218	60	'	153523.7567	4133865.6198
61	153581.3877	4133859.1992	61	'	153581.2902	4133863.8045
62	153614.7033	4133861.6648	62	'	153613.5136	4133866.1893
63	153647.3743	4133877.0618	63	'	153645.1680	4133881.1073
64	153686.2471	4133901.3357	64	'	153683.9709	4133905.3375
65	153704.9692	4133910.9901	65	'	153702.8731	4133915.0848
66	153725.0494	4133921.1939	66	'	153723.8373	4133925.7378
67	153733.3339	4133921.6184	67	'	153734.0620	4133926.2618
68	153746.5560	4133916.6072	68	'	153748.3660	4133920.8405
69	153762.7174	4133908.8843	69	'	153764.9512	4133912.9150
70	153769.1338	4133904.8044	70	'	153771.6750	4133908.6398

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de abril de 2008.-  
La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita. VP @2274/05.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda o Colada de la Amoladera», tramo único comprendido

desde la carretera de Guadalcanal a Alanis hasta el límite del término municipal de Alanis coincidiendo con la «Cañada Real de las Merinas», en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Guadalcanal, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 22 de enero de 1932.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de enero de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda o Colada de la Amoladera», tramo único comprendido desde la carretera de Guadalcanal a Alanis hasta el límite del término municipal de Alanis coincidiendo con la «Cañada Real de las Merinas», en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla,